



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle República de Uruguay, número 47 (cuarenta y siete), Colonia Centro, Código Postal 06000 (seis mil), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1096/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/002/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la servidora pública Mereni Montes González, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- El día veinte de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], ostentándose como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto.-----

3.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó proveído en el cual se hizo referencia a diversos acuerdos de suspensión de plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos para prevenir la propagación del virus COVID-19, habilitándose días y horas inhábiles a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, solicitando al promovente que el día de la audiencia exhibiera en original o copia certificada del instrumento notarial referido en dicho acuerdo, a fin de que se procediera a acordar lo conducente respecto a su personalidad del promovente en el presente procedimiento, apercibido de que en caso de no exhibirlo se tendría por no presentado el escrito de observaciones.-----

4.- El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], a quien se le tuvo por acreditado su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es corroborar que los servicios turísticos en materia de alojamiento que se prestan en el inmueble de mérito cumplan con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN LA CALLE REPÚBLICA DE URUGUAY NÚMERO 47, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06060, ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "HOTEL PUNTO MX". UNA VEZ QUE ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, SE ME PERMITE EL ACCESO INMUEBLE DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA Y CINCO NIVELES MÁS, EN LA PLANTA BAJA OBSERVO ÁREA DE RECEPCIÓN, CAFETERÍA, SALA DE ESPERA, RESTAURANTE. SE OBSERVA UN ELEVADOR Y ESCALERAS QUE LLEVAN A LOS PISOS SUPERIORES DÓNDE SE ENCUENTRAN LAS HABITACIONES, EN TOTAL CUENTAN CON SESENTA (60) HABITACIONES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. NO SE OBSERVA VISIBILMENTE EN LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, CON NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2. NO ACREDITA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 3. AL MOMENTO CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS. 4. EXPIDE FACTURA DETALLADA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO. 5. DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE, EDIFICACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. CUENTAN CON HABITACIONES CON RAMPAS Y BAÑOS PARA PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS. 6. SE PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN. SE OBSERVA EN PANTALLAS ELECTRÓNICAS LA TARIFA EXHIBIDA POR TIPO DE HABITACIÓN, ASÍ COMO SERVICIOS DE TOURS Y RESTAURANTE. 7. NO CUENTA CON UN REGISTRO DE QUEJAS EL CUÁL ESTÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL SISTEMA DE QUEJAS ES MEDIANTE PORTAL DE INTERNET. 8. ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DEL LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EXHIBE CARPETA DE CAPACITACIÓN CON OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, FOLIO: 999/00652147.9. ACREDITA QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS EN SUS INSTALACIONES, CUENTA CON UN SISTEMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEPARACIÓN DE RESIDUOS, CUENTA CON FOCOS Y LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGÍA. EXHIBE FACTURA DE COMPAÑÍA DENOMINADA [REDACTED] QUIÉN REALIZA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. 10. CUENTA CON SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, EL CUÁL CUENTA CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO /MODALIDAD Y/O COMENTARIOS. 11. SE OBSERVA EXHIBIDO CON CARACTERES LEGIBLES, VISIBLE AL PÚBLICO, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, LA TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS, CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A FUMADORES EN EL QUINTO NIVEL LA CUÁL SE ENCUENTRA SEÑALIZADA, NO SE OBSERVA AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN RECEPCIÓN, SIN EMBARGO CADA HABITACIÓN CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD. 12. EL ESTABLECIMIENTO NO BRINDA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL, NI COMUNITARIO. 13. SE OBSERVA REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA (ÁREAS PÚBLICAS) DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES. SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN. 14. NO SE OBSERVA PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES, DÓNDE SE SEÑALE LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. I. SI EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL VIGENTE DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. II. NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. III. SI EXHIBE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO. IV. NO EXHIBE PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. V. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN VI. NO EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un establecimiento denominado "Hotel Punto MX", constituido por planta baja a doble altura y 5 (cinco) niveles, advirtiendo en planta baja área de recepción, cafetería, área de espera, y restaurante, así como un elevador y escaleras que llevan a los pisos superiores donde se localizan 60 (sesenta) habitaciones; al momento cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, a su vez expide factura detallada que ampara los cobros realizados por la prestación de servicios turísticos proporcionados; dispone de lo necesario para la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, adicionalmente tiene habitaciones con rampas y baños para personas en sillas de ruedas; se proporciona a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; cuenta con pantallas electrónicas en las cuales se exhibe la tarifa por tipo de habitación, así como servicios de tours y restaurante; acredita que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal de Trabajo, exhibe carpeta de capacitación con oficio de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha once de julio de dos mil diecinueve, con folio 999/00652147; optimiza el uso de agua y energéticos en sus instalaciones, con un sistema de disminución de generación de desechos sólidos y separación de residuos, asimismo, exhibe factura de la compañía [REDACTED] quien realiza dicho servicios de recolección, a su vez los focos y lámparas son ahorradoras de energía; tal como un sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios con nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o población de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad o comentario; se observa con caracteres legibles y visibles al público la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados, y áreas destinadas a fumadores en el quinto nivel la cual se encuentra señalizada, sin embargo cada habitación cuenta con caja de seguridad, por último se observa el reglamento de operación interna en áreas públicas así como de los prestadores de servicios y en cada habitación.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- I.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- FOLIO: SEDEMA/DGEIRA/DRRA/005422/2019.-----

----- DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES

Documentales que fue exhibida al momento de la citada visita, al Personal Especializado en Funciones de Verificación. -----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad." [Firma]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] ATENTAMENTE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE: QUE CON REFERENCIA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION NUMERO INVEACDMX/OV/TURI/002/2020 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020 Y ACTA DE VISITA DE VERIFICACION, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020 Y FOLIO: OV/CDMXTURI/002/2020 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2020 EN EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN PARA CORROBORAR QUE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS E MATERIA DE ALOJAMIENTO SE CUMPLAN CORRECTAMENTE [...]" (SIC).-----

De lo anterior, es de referir que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- Original del formato y del acuse de recibo del registro de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, solicitado a la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la persona moral denominada [REDACTED], solicitó la inscripción de prestador de servicios turísticos para Hospedaje y Restaurante Bar, a la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), en el inmueble ubicado en Calle República de Uruguay, número 47 (cuarenta y siete), Colonia Centro, Código Postal 06020 (seis mil veinte), ahora Alcaldía Cuauhtémoc.-----

2.- Original de la credencial para votar con número de identificación 4790045754697, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que fue expedida a favor del ciudadano [REDACTED].-----

3.- Original de la Escritura Pública número 92,578 (noventa y dos mil quinientos setenta y ocho) de fecha quince de julio de dos mil catorce, tirada ante la fe del notario público 23 (veintitrés) ahora Ciudad de México, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el poder general para pleitos y cobranzas que [REDACTED], otorga a favor del ciudadano [REDACTED].-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

4.- Impresión fotográfica a color del letrero con razón social, domicilio, teléfono, nombre y correo electrónico del responsable del inmueble visitado, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprenden los datos antes descritos.-----

5.- Impresión fotográfica a color del libro de quejas y sugerencias, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende lo antes descrito.-----

6.- Impresión fotográfica de letrero con la leyenda "todas nuestras habitaciones cuentan con caja de seguridad para el resguardo de pertenencias de mayor valor, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende lo antes descrito.-----

7.- Impresión fotográfica y copia fotostática de plano de instalaciones y ubicación de servicios, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende plano de ubicación de sus instalaciones.-----

8.- Impresión de solicitud de Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal, folio CUPAP2019-12-0400288997, Clave de Establecimiento CU2019-12-04PV00288997, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que el ciudadano [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Hospedaje-Hotel", en una superficie de 1,707.00 m² (mil setecientos siete metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Calle República de Uruguay, número 47 (cuarenta y siete), Colonia Centro, Código Postal 06060 (seis mil sesenta), ahora Alcaldía Cuauhtémoc.-----

9.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 69751-151GRJU19D, con fecha de expedición cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle República de Uruguay, número 47 (cuarenta y siete), Colonia Centro, Código Postal 06060 (seis mil sesenta), de la entonces Delegación Cuauhtémoc, es: HM/*20/ (Habitacional Mixto, *niveles máximos de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre; en donde el uso para Hotel se encuentra permitido.-----

10.- Orden de Visita de Verificación, de fecha once de marzo de dos mil veinte, emitida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central. (1)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

adscrito a este Instituto, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ---

11.- Acta de Visita de Verificación, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, llevada a cabo por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ---

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] No es mi deseo manifestar nada [...]" (SIC).-----

Por lo que es de señalar que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte. -----

En primer término, es importante destacar que como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un establecimiento denominado "Hotel Punto MX", constituido por planta baja a doble altura y 5 (cinco) niveles, advirtiendo en planta baja área de recepción, cafetería, área de espera, y restaurante, así como un elevador y escaleras que llevan a los pisos superiores donde se localizan 60 (sesenta) habitaciones; al momento cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, a su vez expide factura detallada que ampara los cobros realizados por la prestación de servicios turísticos proporcionados; dispone de lo necesario para la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, adicionalmente tiene habitaciones con rampas y baños para personas en sillas de ruedas; se proporciona a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; cuenta con pantallas electrónicas en las cuales se exhibe la tarifa por tipo de habitación, así como servicios de tours y restaurante; acredita que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal de Trabajo, exhibe carpeta de capacitación con oficio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha once de julio de dos mil diecinueve, con folio 999/00652147; optimiza el uso de agua y energéticos en sus instalaciones, con un sistema de disminución de generación de desechos sólidos y separación de residuos, asimismo, exhibe factura de la compañía [REDACTED] quien realiza dicho servicios de recolección, a su vez los focos y lámparas son ahorradoras de energía; tal como un sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios con nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o población de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad o comentario; se observa con caracteres legibles y visibles al público la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados, y [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

áreas destinadas a fumadores en el quinto nivel la cual se encuentra señalizada, sin embargo cada habitación cuenta con caja de seguridad, por último se observa el reglamento de operación interna en áreas públicas así como de los prestadores de servicios y en cada habitación.

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha once de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que las actividades observadas al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumplen con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta.

En ese sentido, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de lo siguiente:

En su punto 1 se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

(...)

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "NO SE OBSERVA VISIBILMENTE EN LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, CON NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS" (SIC); haciendo evidente que el visitado al momento de la diligencia de verificación no cumplió con lo requerido en el punto 1 de la citada Orden de Visita, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo anteriormente citado.

En lo que refiere al punto 2 se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

(...)

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

Del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "NO ACREDITA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" (SIC); cabe señalar en autos se advierte copia simple del formato y del acuse de recibo del registro de inscripción en el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

Registro Nacional de Turismo, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, sin embargo, es evidente que dichas documentales son de fecha posterior a la visita de verificación administrativa, aunado a que con las mismas únicamente se acredita que se realizó la solicitud correspondiente, no así que haya quedado inscrito en dicho Registro; por lo que es claro que el visitado **no cumplió con lo requerido en el punto 2 de la citada Orden de Visita**, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo anteriormente citado. -----

Por lo que hace al punto 3 se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; -----

Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "AL MOMENTO CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

En lo referente al punto 4 se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; -----

Del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "EXPIDEN FACTURA DETALLADA, QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

En lo referente al punto 5 se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición; -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE, EDIFICACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN, CUENTAN CON HABITACIONES CON RAMPAS Y BAÑOS PARA PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS" (SIC), de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación.**

Por su parte en el punto 6 se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; -----

No obstante, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "SE PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN, SE OBSERVA EN PANTALLAS ELECTRÓNICAS LA TARIFA EXHIBIDA POR TIPO DE HABITACIÓN, ASÍ COMO SERVICIOS DE TOURS Y RESTAURANTE" (SIC), se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación.**

En su punto 7 se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría; -----

Al respecto, es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "NO CUENTA CON UN REGISTRO DE QUEJAS EL CUAL ESTÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DEL TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL SISTEMA DE QUEJAS ES MEDIANTE PORTAL DE INTERNET" (SIC), por lo que en ese sentido, **el visitado incumplió con lo requerido en el punto 7 de la citada Orden de Visita**, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal anteriormente citado.

En lo concerniente al punto 8 se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en el artículo 60, fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

(...)

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DE TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.-----

Sin embargo, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DEL LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EXHIBE CARPETA DE CAPACITACIÓN CON OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, FOLIO: 999/00652147.9" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio.-----

Por cuanto hace al punto 9 se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

(...)

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;-----

Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "ACREDITA OPTIMIZAR EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICO EN SUS INSTALACIONES, CUENTA CON UN SISTEMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEPARACIÓN DE RESIDUOS. CUENTA CON FOCOS Y LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGÍA, EXHIBE FACTURA DE COMPAÑÍA DENOMINADA [REDACTED], QUIEN REALIZA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" (SIC), asimismo, al momento de la visita de verificación exhibió actualización de Licencia Ambiental Única folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/005422/2019, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación**.-----

Por lo que hace al punto 10 se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

(...)

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----

Cabe destacar, que del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "CUENTA CON SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, EL CUAL CUENTA CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO /MODALIDAD, Y/O COMENTARIOS" (SIC), por lo que se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación** respecto de este punto.-----

En lo referente al punto 11 se señala: *"Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores"*, obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

(...)

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; [...]" (SIC). -----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló "SE OBSERVA EXHIBIDO CON CARACTERES LEGIBLES, VISIBLES AL PÚBLICO, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, LA TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS, CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A FUMADORES EN EL QUINTO NIVEL LA CUAL SE ENCUENTRA SEÑALIZADA, NO SE OBSERVA AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN RECEPCIÓN, SIN EMBARGO CADA HABITACIÓN CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

Sobre los puntos 12 y 14 los cuales señalan: *"Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos"* y *"Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la*

12/15



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes" al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dicho requerimiento no le resulta aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que "EL ESTABLECIMIENTO NO BRINDA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL NI COMUNITARIO" (SIC).

Finalmente, en cuanto al punto 13 se señala: "Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes", obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

(...)

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

Cabe mencionar, que del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó "SE OBSERVA REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA (ÁREAS PÚBLICAS) DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y PARA LOS VISITANTES. SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN" (SIC), dando así cumplimiento con lo requerido.

En razón de lo anterior, se advierte que la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, acreditó durante la visita de verificación el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 13 del alcance de la citada Orden de Visita de verificación materia del presente procedimiento.

Respecto al numeral 12 y 14, se concluye que dicho requerimiento no le resulta aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, en virtud de las actividades que se llevan a cabo en el inmueble visitado, tal como se advierte del acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

Finalmente, en cuanto a los numerales 1, 2 y 7, de la orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 58, fracciones I y V de la Ley General de Turismo y 60, fracción III, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, luego entonces, esta Autoridad determina que el inmueble de mérito no observa las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal, señaladas anteriormente, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General de Turismo y 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En cuanto al punto "12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Respecto de los puntos "1, 2 y 7", de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General de Turismo y 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano "[REDACTED]" en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en "[REDACTED]" Ciudad de México.--

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/002/2020

conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. BRENDA TEPOZOTLÁN ARANDA

REVISÓ:
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALIA JESÚS RIVERO CRUZ

SIN TEXTO